



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00505 00

Asunto: Ordena traslado

Sería del caso dar el traslado de las excepciones de mérito conforme lo dispone el artículo 9 del decreto 806 del 2020, si no fuera porque en el expediente no se haya acreditado que las contestaciones a la reforma a la demanda hayan sido remitidas a los demás sujetos procesales.

Por otro lado, si bien el apoderado de la parte activa allegó pronunciamiento frente a las excepciones, considera esta judicatura, a fin de evitar futuras nulidades procesales, dar el traslado de las contestaciones conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P

Así las cosas, y dado que ya se encuentra trabada la litis y se resolvieron las excepciones previas, procédase por secretaría a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (consecutivos 55 expediente digital).

NOTIFIQUESE

Firma Electrónico

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

J U E Z